

CLÁUSULA DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DEL PERÚ

Las partes acuerdan que, para prevenir, gestionar y resolver las disputas o controversias que puedan surgir en la ejecución del contrato de obra, se conformará una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), la cual estará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Arbitre Lex (en adelante, “El Centro”), conforme a su estatuto, reglamentos y demás documentos normativos emitidos para el mejor desarrollo del servicio. Las partes aceptan libre y voluntariamente someterse al marco normativo y al orden de prelación que corresponda, el cual incluirá la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, las Directivas pertinentes y los Reglamentos de El Centro.

1. COMPOSICIÓN DE LA JPRD

La JPRD estará compuesta por [un/tres] miembro(s), designado(s) de conformidad con las disposiciones aplicables y el Reglamento para JPRD de El Centro. Los integrantes actuarán de manera imparcial e independiente, garantizando la transparencia y la objetividad en el desarrollo de sus funciones.

2. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA JPRD

2.1. La JPRD realizará un monitoreo continuo del contrato para identificar posibles controversias y proponer medidas preventivas oportunas.

2.2. Ante desacuerdos entre las partes, la JPRD buscará facilitar acuerdos de manera ágil, evitando la escalada del conflicto.

2.3. En caso de controversias no resueltas, la JPRD emitirá decisiones vinculantes de cumplimiento inmediato, salvo que alguna de las partes decida someterlas a arbitraje.

3. CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la JPRD serán de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, de acuerdo con la normativa aplicable y el Reglamento para JPRD de El Centro.

El incumplimiento de las decisiones emitidas habilita a la parte afectada para:

- Resolver el contrato, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Solicitar los apremios legales correspondientes.

En caso de desacuerdo con una decisión de la JPRD, cualquiera de las partes podrá someterla a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de El Centro.

4. PLAZO PARA INICIAR ARBITRAJE

Las partes están obligadas a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad que establezca la ley aplicable, según lo previsto en la normativa especializada y en el Reglamento de Arbitraje de El Centro. Para ello, deberán presentar su solicitud de arbitraje cumpliendo con el Reglamento Procesal de Arbitraje de El Centro.

5. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN

El Centro será responsable de la administración de la JPRD, garantizando la tramitación adecuada de los procedimientos, la coordinación de las reuniones y visitas periódicas, y la notificación de las decisiones y comunicaciones a las partes.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes reconocen y aceptan que la JPRD, en su rol preventivo, podrá:

- Recomendar ajustes en la ejecución del contrato para mitigar riesgos potenciales.
- Solicitar información adicional o realizar visitas técnicas a los lugares relacionados con la obra.

Cualquier situación no contemplada en la presente cláusula se resolverá de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y los Reglamentos de El Centro.